

**Artículo 4º—** La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00374—83—AG/DGRAAR

Lima, 2 de Junio de 1983.

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Luis" de 10 Hás. 0.427 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Cristóbal de Sisa, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 1071 de fecha 12 de mayo de 1,958, se otorgó a favor de don Eke Girano Firo, el Título de Propiedad Nº 12,675, sobre el predio rústico "San Luis" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral Nº 0025—82/AG—DR—X, de fecha 29 de enero de 1,982, la Dirección de la ex—Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 3º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1,983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º—** Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Luis" de 10 Has. 0.427 m<sup>2</sup>., (Diez hectáreas y cuatrocientos veintisiete metros cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Cristóbal de Sisa, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º—** Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Luis", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º—** Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4º—** La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00375—83—AG/DGRAAR

Lima, 2 de Junio de 1983.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Lopunayuc" de 3 Hás. 9,700 m<sup>2</sup>., "Colmena" de 19 Hás. 4,540 m<sup>2</sup>., "Arcadia" de 5,070 m<sup>2</sup>., "Nueva York" de 5 Hás. 3,766 m<sup>2</sup>., y "Centro de Chupishíña" de 5 Hás. 2,140 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1450, 2835, 6899, 8041 y 4254 de fechas 10 de julio de 1952, 10 de julio de 1964, 14 de junio de 1945, 11 de noviembre de 1946 y 26 de diciembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Alida Arévalo Mera, Julio Castro Pinedo, Ignacia Viena Pérez, Aniceto Dávila Macedo, Astolfo Flores Ruiz, los Títulos de Propiedad Nos. 8171, 20209—A, 5966 y 6486 y 18106—A sobre los predios rústicos "Lopunayuc", "Colmena", "Arcadia", "Nueva York" y Centro de Chupishíña" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0833—81—AG—DR—X, 0834—81/AG—DR—X, 0835—81—AG—DR—X, 0837—81/AG—DR—X 0838—81—AG—DR X, todas de fecha 17 de setiembre de 1981, la Dirección de la ex—Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Art. 3º inciso d) Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de diciembre de 1982, ha solicitado la expedición de la Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º—** Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Lopunayuc" de 3 Hás. 9,700 m<sup>2</sup>., (Tres hectáreas, nueve mil setecientos metros cuadrados), "Colmena" de 19 Hás. 4,540 m<sup>2</sup>., (Diecinueve hectáreas, cuatro mil quinientos cuarenta metros cuadrados), "Arcadia" de 5,070 m<sup>2</sup>., (Cinco Mil setenta metros cuadrados), "Nueva York" de 5 Has. 3,766 m<sup>2</sup>., (Cinco hectáreas, tres mil setecientos sesentiséis metros cuadrados) y "Centro de Chupishíña" de 5 Hás. 2,140 m<sup>2</sup>., (Cinco hectáreas, dos mil ciento cuaren-